



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

059

25 ABR 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA “RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014” Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO"

La señora **BLANCA LILIA MONTOYA DE ALZATE** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.771.337, a través de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, presentaron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PRODIGIO**" a favor del predio denominado "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35011, que cuenta con una extensión de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7 Ha 625 m²) ubicado en la vereda La Virginia, del municipio del Dovio, departamento del Valle, según consta en Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (fl. 21).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Resolución No. 083 de 05 de agosto de 2014, registró una extensión de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7 Ha 625 m²) a favor del predio "El Prodigio" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-35011, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PRODIGIO**" (fls. 67-73).

El referido acto administrativo fue notificado por EDICTO, publicado por el Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia fijado el 30 de septiembre de 2014 y desfijado el 14 de octubre de 2014 (fls. 78-79).

En cumplimiento del Artículo Octavo de la citada resolución, se enviaron los oficios informativos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC con radicado No. 20142300065201 de 27/10/2014 (fl. 84), Departamento Nacional de Planeación con radicado No. 20142300065221 de 27/10/2014 (fl. 82), Gobernación del Valle del Cauca con radicado No. 20142300065211 de 27/10/2014 (fl. 83) y a la Alcaldía municipal del Dovio con radicado No. 20142300065241 de 27/10/2014 (fl. 81).

En cumplimiento del artículo Noveno de la referida resolución, el 17 de marzo de 2016 se incorporó la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- del SINAP (fl. 85).

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-460-000558-2 de 31/01/2019 (fl. 86), la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC remitió solicitud y formulario de solicitud de registro de RNSC suscrito por el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240 donde manifiesta continuar con el registro de la Reserva "EL PRODIGIO" adjuntando certificado de tradición del inmueble con folio de Matrícula 380-35011 denominado "El Prodigio" que cuenta con una extensión de siete hectáreas con seiscientos veinticinco metros cuadrados (7 Ha 625 m²) ubicado en la vereda La Virginia, del municipio del Dovio, departamento del Valle, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo el 02 de enero de 2019 (Fls. 90- 91)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto Único reglamentario No. 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" como en efecto sucedió con la expedición de la Resolución de Registro No. 083 de 05 de agosto de 2014 "*Por medio de la cual se registra la reserva natural de la sociedad civil EL PRODIGIO*" 032-10 y a su vez el artículo 2.2.2.1.17.16 ibídem, prevé el supuesto en el cual se podrá solicitar la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, compete a esta Subdirección resolver el presente asunto.

La actual solicitud se eleva por el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, en calidad de propietario del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, según consta en el formulario de solicitud de registro suscrito por el señor Álzate (fl. 88-89).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, según el certificado de tradición aportado en la solicitud, se evidenció la siguiente anotación:

"(...)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-2594 VALOR ACTO: 13,320,000.00

Documento: ESCRITURA 206 del: 05-07-2017 NOTARIA UNICA de EL DOVIO

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO PREDIO B.F. # 001-07-1000879875 DE 05-07-2017 POR \$ 114.000 (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA DE ALZATE BLANCA LILIA

29771337

A: ALZATE LOPEZ CARLOS ARTURO

6437240

X

"(...)"

Que conforme con la anterior anotación se evidencia que se realizó transferencia de dominio de la señora **BLANCA LILIA MONTOYA DE ALZATE**, a título de venta al señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ**, lo que lo hace propietario del inmueble plurimencionado.

Que en estudio jurídico del certificado de tradición del predio "El Prodigio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011, se tiene que la titularidad del derecho real de dominio actual la ostenta el señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240 (fls. 90- 91).

Que así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de modificación de registro de reserva natural de la sociedad civil.



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO

Encontrado para el caso concreto, que la solicitud se ajusta a lo previsto en la normativa vigente que regula el particular, al ser una iniciativa netamente voluntaria y autónoma del señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240 como propietario del predio denominado "EL Prodigio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-35011 registrado como reserva natural de la sociedad civil "EL PRODIGIO" cumple con los presupuestos fácticos y jurídicos para resolver en forma favorable las pretensiones del solicitante.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE modificar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PRODIGIO" en el sentido de registrar la reserva a nombre del señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 083 de 05 de agosto de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PRODIGIO" el cual quedará así:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar el predio denominado "EL PRODIGIO" con una extensión superficial de 7 hectáreas y 625 metros cuadrados, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL PRODIGIO" ubicada en el corregimiento Bitaco en la vereda La Virginia, del municipio de El Dovio, departamento Valle del Cauca, inscrito en folio de matrícula inmobiliaria N° 380-35011, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. 083 de 05 de agosto de 2014, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a señor **CARLOS ARTURO ÁLZATE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 6.437.240, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldía Municipal de El Dovio y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA "RESOLUCIÓN No. 083 DE 05 DE AGOSTO DE 2014" Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 032-10 EL PRODIGIO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez – Abogado GTEA SGM 
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA 
Expediente: RNSC 032-10 EL PRODIGIO

